



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.130
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	3.825
Particulares, anual ptas. ...	3.385
Semestrales	1.695
Trimestrales	925
Núm. suelto corriente ...	40
" " atrasado ...	65

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 25 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CV

Viernes, 17 de agosto de 1990

Núm. 99

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

CONCURSO

Peticiones de inclusión de obras en el Programa de Mejora y Conservación de Caminos Agrícolas

Suscrito recientemente el "Convenio Específico entre la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Comunidad de Castilla y León y la Excm. Diputación Provincial de Palencia para la mejora y conservación de caminos agrícolas", se convoca concurso de peticiones de inclusión de obras en el programa de 1990, de acuerdo con las siguientes

Condiciones:

1.ª—*Cuantía del programa.* — El importe total de las obras a incluir en el programa de 1990, no excederá de 69.444.443 pesetas, financiándose el 60 por 100 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, el 25 por 100 por la Diputación Provincial y el 15 por 100 restante por las Entidades solicitantes

2.ª—*Aportación municipal.* — El 15 por 100 de aportación de las Entidades Locales habrá de ser necesariamente en metálico.

3.ª—*Peticionarios.* — Podrán participar los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y Entidades Locales asociadas para la ejecución de obras o servicios que beneficien a varios Municipios. Cuando el camino agrícola pertenez-

ca a más de un Municipio o Entidad Local, la obra habrá de ser solicitada por todas las Corporaciones efectadas.

4.ª — *Obras a solicitar.* — Los caminos, además de mejorar con su acondicionamiento el transporte y comercialización de los productos de la zona, deberán reunir, al menos, una de las siguientes condiciones:

a) Que unan núcleos de población con la red asfaltada.

b) Que unan núcleos de población entre sí, cerrando circuitos de la red asfaltada con notable ahorro de recorrido.

5.ª — *Documentación.* — A las solicitudes se acompañará, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Memoria en la que figure las características del camino y presupuesto aproximado de su acondicionamiento.

b) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Entidad peticionaria sobre:

—Solicitud de inclusión de la obra.

—Compromiso de aportación en metálico del 15 por 100 de su coste.

—Autorización nominal al Sr. Alcalde o Presidente para la firma de cuanta documentación se precise.

c) Autorización de otros Organismos de las distintas Administraciones, cuando sea necesario para la ejecución de la obra.

d) Certificación de la disponibilidad de los terrenos precisos para realizar las obras, en función del Proyecto Técnico que al efecto se redacte.

6.ª — *Proyectos.* — Una vez seleccio-

nadas las obras, los proyectos serán realizados por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial o por quien por ésta se determinen, debiendo ajustarse en cuanto a anchura de la calzada y trazado a las normas técnicas que sean de aplicación al tipo de camino de que se trate.

7.ª — *Plazo.* — Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente, se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial de Palencia, durante el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día hábil al de publicación de la presente Convocatoria.

Palencia, 14 de agosto de 1990. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

Modelo de solicitud

Don Alcalde-Presidente (o Presidente) del Ayuntamiento (o Entidad de que se trate) de ..., en cuyo nombre y representación actúa, EXPONE: Que ha tenido conocimiento de la Convocatoria del Concurso para la ejecución de obras de mejora y conservación de caminos agrícolas.

Que, acogiéndose a dicha Convocatoria, solicita la inclusión en el programa a desarrollar del camino de ...

Que acompaña, al efecto, la documentación que se determina en la aludida Convocatoria.

Por cuanto antecede

SOLICITA: Sea aceptada la presente petición y aprobada la inclusión en el programa de 1990 de la mejora del camino antedicho.

..., a ... de ..., de 1990.

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio de devoluciones de fianzas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Luciano Garrido e Hijos, S. A., contratista de las siguientes obras:

—“Pavimentación en Perapertú”, número 172/86.

—“Pavimentaciones en San Martín”, número 173/86.

—“Pavimentación en Mudá”, número 133/87.

—“Pavimentación en Mudá”, número 146/86.

Según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fechas 3-8-87; 3-8-87; 2-10-1987 y 7-10-86, en la garantía definitiva de 40.000 pesetas; 80.000 pesetas; 80.000 pesetas, y 98.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 5 de julio de 1990. — El Secretario General accidental, José Luis Abia Abia.

3012

JUNTA DE CASTILLA Y LEON**Servicio Territorial de Economía**

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

(NIE-2.271)

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía, a solicitud de Santiago Rodríguez Valles, con domicilio en calle Mesón, sin número, Villaherreros, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de di-

ciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, ha resuelto

AUTORIZAR a Santiago Rodríguez Valles, a instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 20 KV, de 378 metros de longitud y un centro de transformación de intemperie de 50 KVA. a 12.000-20.000/380-220 voltios, a instalar en Villaherreros.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta por escrito de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha al Servicio Territorial de Economía de Palencia, en Avenida Modesto Lafuente, núm. 8: 34002 Palencia.

Palencia, 19 de julio de 1990. — El Delegado Territorial, Jesús María Castro Asensio.

3265

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

SERVICIO TERRITORIAL

SECCION DE COORDINACION DEL MEDIO NATURAL

PALENCIA

Solicitud de cambio de titularidad y prórroga de coto privado de caza

Por el Ayuntamiento de Ayuela de Valdavia, se ha presentado en esta Sección de Coordinación del Medio Natural, expediente de solicitud de cambio de titularidad y prórroga del coto privado de caza P-10.622, sito en el término municipal de Ayuela de Valdavia, que estaba a nombre de don Federico Vitines González, vecino de Torrelavega (Cantabria), pasando a ser titular del mismo el Ayuntamiento de Ayuela de Valdavia (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Sección de Coordinación del Medio Natural, convoca un período de información pública, que estará abierto durante un mes, a partir de la publicación de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto, puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 12 de julio de 1990. — El Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural, Aniceto Benito Sancho.

3196

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

SERVICIO TERRITORIAL

SECCION DE COORDINACION DEL MEDIO NATURAL

PALENCIA

Solicitud de prórroga de coto privado de Caza

Por la Junta Vecinal de Villanueva de Abajo, se ha presentado en esta Sección de Coordinación del Medio Natural, expediente de solicitud de prórroga del coto privado de caza P-10.625, que afectará a 2.988 hectáreas, de fincas de particulares y montes de la Junta Vecinal de Villanueva de Abajo (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Sección de Coordinación del Medio Natural convoca un período de información pública que estará abierto durante un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 23 de julio de 1990. — El Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural, Aniceto Benito Sancho.

3478

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa: "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ALIMENTOS, S. A."
Expd.: 3400362

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para la Empresa: "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ALIMENTOS, S. A.", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, con fecha 27 de julio de 1990, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por la representación legal de la empresa de una parte, y por los representantes legales de los trabajadores, de otra, el día 26 de julio de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores ("B. O. E." de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo ("B. O. E." de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a seis de agosto de mil novecientos noventa. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

CONVENIO COLECTIVO DE SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ALIMENTOS, S. A. — 1990

CAPITULO I. — Ambito y aplicación

Artículo 1. — Las estipulaciones del presente Convenio colectivo de Trabajo, obligarán a la Empresa SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ALIMENTOS, S. A. y a los trabajadores de la misma, con las excepciones siguientes:

- Personal de Alta Dirección.
- Personal perteneciente al grupo de técnicos de grado medio y superior.
- Personal nombrado por la Dirección para desempeñar cargos de especial responsabilidad y confianza.

Art. 2. — El presente convenio, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sus efectos se aplicarán desde el 1 de enero de 1990, en todos sus artículos.

Art. 3. — La duración y vigencia del presente convenio, será de un año, a partir de la fecha de 1 de enero de 1990, quedando automáticamente denunciado al término de su vigencia.

Art. 4. — Se creará una comisión mixta de Convenio, compuesta por tres representantes de la Dirección y tres miembros del comité de empresa, a quien queda encomendada la interpretación y vigilancia del Convenio.

Los componentes de la citada comisión, podrán ser variados a deseos de las partes, con la única condición de la comunicación previa a la otra parte.

CAPITULO II. — Empleo y contratación

Art. 5. — La empresa manifiesta su voluntad de mantener el nivel de empleo, y cuando las circunstancias así lo permitan, incrementar el crecimiento del nivel de empleo.

Art. 6. — Las plazas vacantes, como consecuencia de jubilaciones, serán cubiertas, con contratos del mismo tipo al de la vacante, cuando se mantenga operativo el puesto vacante.

Art. 7. — Se establecerán programas formativos y de especialización y adaptación profesional, bien por la propia empresa o a través de colaboración con organismos y entidades de carácter público o privado.

CAPITULO III. — Organización

Art. 8. — La organización del trabajo, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, y el trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido, bajo la dirección del Empresario o persona en quien éste delegue, de conformidad con lo establecido en el art. 20 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes.

La organización del trabajo, tiene por objeto, el alcance de la empresa de un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

Ello es posible, con una actuación activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y Trabajadores.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta y emisión de informes, en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

El personal afecto a Convenio, que preste sus servicios en la Empresa, se hallará comprendido, en razón de la función que desempeñen, dentro de alguno de los siguientes niveles retributivos y categorías:

NIVEL 1:

—Peones, Ayudantes y Personal Auxiliar de Servicios.

Personas que lleven a cabo las tareas propias de su cometido y además realizarán todas las funciones que se les manden, como mover mercancías, traslado de sacos, etc.

NIVEL 2:

—Envasadores y Personal de Servicios.

Desarrollarán las funciones propias de su Sección, con responsabilidad dentro del grupo o en su unidad envasadora, alcanzando un ritmo de productividad indicado y procurando el correcto funcionamiento de cada máquina.

NIVEL 3:

—Auxiliares.

Desarrollan con total responsabilidad las labores complementarias acordadas con el trabajo de la Sección y propios de su categoría

NIVEL 4:

—Oficiales de Segunda.

A) Desarrollan con total responsabilidad, las labores de reparación y mantenimiento en las distintas instalaciones.

B) Desarrollan con total responsabilidad, labores de contabilidad o facturación y clientes, etc. y además trabajos propios de su categoría. Desarrollan las funciones de recepción y expedición de mercancías, colocación en las instalaciones de los diferentes productos de almacén. Manejo de material móvil necesario para el desarrollo de estas funciones.

C) En parte del proceso industrial y en almacenes, desarrolla el trabajo con total responsabilidad, comunica las averías y procura sugerencias para mejor funcionamiento y rendimiento de las instalaciones.

NIVEL 5.

—Oficial Primera— Persona capaz de tener personal a su cargo.

A) Personal capaz de responsabilizarse de las funciones del Encargado en su ausencia, y que conoce con mayor rigor el funcionamiento de máquinas, herramientas y soldaduras.

B) Personal que con la suficiente visión de conjunto, se responsabiliza en las ausencias del Jefe de Oficina, de las labores propias de la Sección.

Personal que con la visión suficiente de conjunto y en ausencia del Encargado de Almacén, realiza las funciones propias de la Sección.

C) Personal capaz de responsabilizarse de las funciones del Encargado de Turno, en su ausencia y con la visión suficiente del conjunto del proceso de Fábrica.

NIVEL 6:

—Encargados.

A) Personal que con total dedicación llevará a cabo el control de todos los procesos de fabricación y así mismo

se responsabilizará de tomar las medidas oportunas para cumplir en todo momento los objetivos marcados por su Dirección.

B) Personal responsable del cumplimiento de los objetivos marcados, con la elaboración de los correspondientes partes e informes.

—Secretarías Dirección.

Personal que por las características propias de su puesto, realizará todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Dirección a la que estén adscritas.

Los niveles y categorías especificados anteriormente, tienen carácter enunciativo y no implican la obligación de tener provistas todas ellas.

Sin embargo, todo trabajador que realice las funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución asignada a la misma. Son así mismo enunciativos los distintos cometidos señalados en cada categoría o especialidad, pues todo trabajador de la Empresa, está obligado a realizar cuantas tareas y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su categoría profesional.

Queda entendido el comunicar al comité, cuando el cambio de puesto afecte de forma permanente a una misma persona.

Art. 9. — Trabajos de distinta categoría.

La empresa, por razones organizativas, técnicas, de producción o similares, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría a la suya, reintegrándose el trabajador a las funciones de su categoría, cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de una categoría superior, este cambio no podrá ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por Servicio Militar, enfermedad, accidente, licencias, excedencias y otras causas análogas, en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado.

La retribución, en tanto se desempeñen trabajos de categoría superior será la correspondiente a la misma.

Cuando se trate de categoría inferior, esta situación no podrá prolongarse por período superior a dos meses ininterrumpidos, conservando en todo caso, la retribución correspondiente a la categoría de origen. En ningún caso, el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana. En tal sentido la empresa evitará reiterar el trabajo de inferior categoría con el mismo trabajador. Comunicándolo al Comité de Empresa.

Art. 10. — Normas para Ascensos y Provisión de nuevas plazas para contratos superiores a un año.

A) Convocatoria pública por escrito, de las plazas a cubrir, con un plazo al menos de un mes entre el anuncio y la fecha de la celebración del examen, detallando características del puesto, número de plazas y tipo de concurso (libre o restringido).

B) Publicación del programa, así como las pruebas a realizar, señalándose fecha del examen.

C) Como norma general, las pruebas constarán de un ejercicio teórico-práctico y una entrevista con la dirección.

D) Se constituirá un Tribunal mixto, compuesto por los mismos miembros de la Empresa y del Comité, que podrán ser sustituidos por los trabajadores de igual o superior categoría de las plazas a cubrir.

Dicho Tribunal vigilará la realización de las pruebas y corrección de las mismas.

Los cuestionarios de las pruebas de examen, se sacarán a sorteo por el Tribunal, del total presentado por la Empresa.

E) La valoración de las pruebas se harán según el siguiente cuadro:

Ejercicio teórico-práctico: Hasta 6 puntos máximo.

Antigüedad: Hasta 1 punto máximo. Dándose 0'1 por año de servicio sin sobrepasar en ningún caso 1 punto.

Experiencia: Hasta 1 punto máximo.

Entrevista: Hasta 2 puntos máximo.

CAPITULO IV. — Retribuciones

Art. 11. — La retribución se abonará de acuerdo a la tabla salarial del Anexo I.

Se acuerda una subida salarial igual al IPC de 1990, más 1 punto. Hasta el conocimiento oficial del IPC, se

pacta una subida a cuenta, en todos los conceptos retributivos de un 5%.

Art. 12. — Se pacta, con carácter excepcional y para 1990, una paga igual al 75% del importe de una mensualidad de salarios convenio más la antigüedad. Esta paga se abonará en el mes de septiembre.

Art. 13. — Ningún trabajador podrá resultar lesionado en sus condiciones salariales, por la aplicación de la tabla salarial del Convenio, respetándose la que tuviese, si fuera superior a las pactadas.

Art. 14. — Plus de asistencia y puntualidad.
Se establece un plus de asistencia y puntualidad, de un importe igual al establecido en el Anexo I, según los siguientes criterios:

A) Entrada.—Se establece que la hora de fichar, habrá de ser la hora de entrada de cada turno. Siendo la incorporación al puesto de trabajo, no superior a cinco minutos posterior a la hora de entrada. Todo ello sin perjuicio de que para aquellos puestos de trabajo que sea necesaria la presencia del relevo, el personal afectado no podrá abandonar el citado puesto, hasta la incorporación del correspondiente relevo o mediante orden del encargado de turno.

B) Salida.—Se establece un período máximo para el abandono del puesto de trabajo, de cinco minutos antes de la hora de salida del turno.

En caso de realizarse jornada partida, las condiciones de puntualidad serán las mismas, a excepción de la cuantía, que se parte en dos mitades.

C) Penalizaciones.—Se establecen de la siguiente forma:

—Hasta la hora de entrada de cada turno, no existe penalización.

—Desde la hora de entrada, hasta cinco minutos después, se pierde la mitad del plus.

—Más de cinco minutos después de la hora de fichar, se pierde la totalidad del plus.

Así mismo, la suma del conjunto de tiempos de retraso durante el mes, le serán deducidos del sueldo, sin que ello prejuzgue, que además se apliquen las sanciones que en su caso requieran.

Art. 15. — Antigüedad.

Para 1990, se pacta un importe de cada trienio, igual al que se recoge en el Anexo I, que es el resultado de aplicar igual incremento que al resto de los conceptos retributivos del convenio.

Art. 16. — Horas extraordinarias.

Se fija como política a seguir, la reducción de aquellas horas, consideradas como no estructurales, hasta su total desaparición.

Tienen la consideración de horas estructurales:

Horas necesarias para la preparación del comienzo del ciclo de producción.

Horas necesarias para la terminación del ciclo de producción.

Horas realizadas en los inventarios físicos mensuales.

Horas destinadas a la reparación de averías cuya demora en su solución habría de producir pérdida de producción.

Horas de fiestas no recuperables entre semana y sólo para el personal de fabricación, siempre que no puedan ser evitadas.

Horas empleadas en deberes de carácter público.

Todo lo anteriormente citado, sin perjuicio de cumplir los límites marcados en el Estatuto de los Trabajadores para tal fin.

Su sistema de retribución se hará conforme al siguiente detalle:

—Las horas realizadas en días laborables se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario base.

Las horas realizadas en sábados, domingos y festivos se abonarán con un incremento del 100% sobre el salario base.

Las fiestas no recuperables del calendario laboral, en el personal que trabaja en turno continuado e ininterrumpido se establecen de la siguiente forma:

—Para el que su turno trabaje dicha fiesta, se abonarán las horas con un incremento del 100% más el plus de festivos.

—Para quien su turno descansa dicha fecha, le serán abonadas las horas con un incremento del 100%.

En todos los casos, las horas realizadas bajo los criterios anteriores podrán ser abonadas o disfrutadas, de mutuo acuerdo entre las partes.

Art. 17. — Nocturnidad.
Se establece un plus de nocturnidad para el personal que trabaje en turnos de noche, de las veintidós horas a las seis horas, en la cuantía establecida por este concepto en el Anexo I.

Art. 18. — Festivos.
Se establece un plus de festivos, para el personal que trabaje la jornada de los sábados a partir de las seis horas, y los domingos y festivos completos. La cuantía de este plus es la indicada en el Anexo I.

Art. 19. — Turnicidad.
Se establece un plus de turnicidad horaria, aplicable de la siguiente forma:

A) Para el personal que teniendo un turno fijo (establecido en el calendario laboral) de forma eventual y por períodos de tiempo concretos tenga que realizar otro turno diferente. El citado plus, se dejará de percibir, al volver a su turno primitivo.

B) Para el personal que realiza rotación de turnos mañana-tarde, mientras dura esta rotación.

El importe del plus, será el establecido en el Anexo I, y no es de aplicación a fabricación y mantenimiento.

Art. 20. — Gratificaciones extraordinarias.
Se establecen dos pagas extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, siendo su importe cada una de ellas, la de una mensualidad de salario convenio marcada para cada nivel en el Anexo I, más la antigüedad correspondiente.

Para el personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre, percibirá la gratificación correspondiente a la parte proporcional de tiempo trabajado.

Art. 21. — Participación en Beneficios.
Todo el personal percibirá como participación en beneficios, una mensualidad de idéntica cuantía que la especificada para las gratificaciones extraordinarias.

La citada paga de participación en beneficios, se percibirá dentro del primer trimestre del año siguiente a su devengo.

CAPITULO V. — Jornada de trabajo

Art. 22. — Se establece una jornada anual para 1990, de mil ochocientas veinticuatro horas. Todo ello sin perjuicio de que con posterioridad a la firma del presente convenio y durante su vigencia, se produjera la reducción de la jornada laboral por normas de rango superior a este convenio.

En esta jornada laboral, están incluidos veinte minutos de bocadillo para todo el personal.

En el caso del personal de fabricación o de otro puesto que necesiten la presencia continuada del trabajador, este tiempo se abonará económicamente.

El calendario anual de vacaciones, se establece de común acuerdo entre Dirección y Comité de Empresa.

Los horarios de trabajo, jornada laboral, puentes, vacaciones, etc., durante la vigencia del presente convenio será lo establecido en el Anexo II.

Art. 23. — Licencias retribuidas.
La empresa concederá licencias retribuidas con el abono del salario real en los siguientes supuestos, que se disfrutarán en el momento de producirse el hecho y previa comunicación y justificación:

- Por matrimonio, quince días naturales.
- Por alumbramiento de esposa, tres días naturales.
- Por enfermedad grave de parientes de primer y segundo grado (cónyuge, padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos) tanto de consanguinidad como de afinidad, tres días naturales.
- Por muerte de los parientes anteriormente señalados, tres días naturales.
- Por traslado del domicilio habitual, un día natural.
- Por matrimonio de parientes de primer y segundo grado, un día natural.

Para el supuesto del apartado a), en el caso de que toda o parte de la licencia de matrimonio, coincida con los períodos vacacionales, ésta podrá ser acumulada, sumándose como días naturales, el último día o hasta el primer día de las vacaciones establecidas en el calendario laboral.

Para los apartados b), c) y d) los días se amplían a cuatro, siempre que el hecho se produzca en una localidad distinta a la del domicilio habitual.

Art. 24. — Licencias sin retribuir.

- Tres días para asuntos propios.
- Para todo aquello no descrito en el presente artículo, está a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VI. — Mejoras sociales

Art. 25. — En los casos de enfermedad o accidente, la empresa abonará a los productores que causen baja, lo siguiente:

—El 60% adelantado por la empresa desde el cuarto día al vigésimo primero por ILT, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, salvo en la primera baja producida en el año, en cuyo caso será desde el primer día al vigésimo primero.

—El 75% adelantado, a partir del vigésimo segundo día de ILT, derivada de enfermedad común o accidente no laboral.

—El 75% adelantado, desde el primer día de ILT de maternidad.

—El 100% a partir del primer día de ILT, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, que lleve consigo hospitalización.

—El 100% a partir del primer día de ILT derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Los importes se abonarán de acuerdo con las bases de cotización a la Seguridad Social del mes anterior al de producirse la baja de cada trabajador.

En los casos anteriores, la Empresa se reintegrará el importe de la prestación económica que corresponda percibir de la entidad correspondiente.

En los casos de enfermedad durante el período reglamentario de vacaciones fijado en el calendario anual, el trabajador afectado por este hecho, pondrá en conocimiento del Comité su reclamación de vacaciones y se estudiará en la Comisión de Vigilancia del Convenio, si se consideran las vacaciones interrumpidas o no, en función del tipo de enfermedad, duración, etc.

En el supuesto de que en el período de vacaciones, el trabajador ya se encontrase en situación de ILT al empezar el mismo, se consideran las mismas interrumpidas, pudiendo disfrutar de dicho período, posteriormente, de común acuerdo trabajador-empresa, y siempre dentro del año natural, no siendo por tanto posible el disfrute en año distinto.

Art. 26. — Jubilaciones: Se respetarán los beneficios del Convenio de Jubilaciones, reconocido en el Anexo III, para los jubilados actuales, haciendo extensivo este beneficio a Fermín Calvo Silva.

Art. 27. — A fin de estimular la jubilación voluntaria de los trabajadores, en orden a la creación de vacantes y contribuir a paliar el problema del paro existente, durante la vigencia del Convenio, se aplicará lo siguiente:

El trabajador que se jubile de forma voluntaria o por invalidez podrá solicitar de la Dirección, una gratificación consistente en una mensualidad de salario convenio, por año de servicio, hasta un máximo de doce mensualidades, con la aplicación de la siguiente escala:

—Hasta cinco años antes de la edad reglamentaria, el 100%.

—Hasta cuatro años antes de la edad reglamentaria establecida, el 85%.

—Hasta tres años antes de la edad reglamentaria establecida el 70%.

—Hasta dos años antes de la edad reglamentaria establecida el 55%.

—Hasta un año antes de la edad reglamentaria establecida, el 40%.

Art. 28. — Seguros. — La empresa concertará con una entidad aseguradora una póliza de seguros por fallecimiento o invalidez permanente absoluta, para todos los trabajadores, tanto en los casos de enfermedad común, accidente de trabajo o cualquier circunstancia.

La cantidad a percibir será de un año de salario convenio, sin antigüedad, según el nivel y categoría, garantizando la cantidad mínima de 1.500.000 pesetas.

La cantidad fijada, lo abonará la entidad aseguradora a quien el trabajador tuviera designados o a los herederos legales, y en las prioridades marcadas por ley.

Art. 29. — Fondo social. Se mantiene en vigor el fondo

social creado anteriormente por convenio, con la aportación de la Empresa y trabajadores, y con los límites definidos en el momento de su constitución. Queda el fondo social regido por el reglamento y los estatutos del "Grupo de Empresa SEDA".

Art. 30. — Excedencias. Se regulan en voluntarias y forzosas. La forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al puesto de trabajo. El ingreso será solicitado dentro del mes siguiente al cese del cargo público.

Voluntaria, que podrá ser solicitada por todos los trabajadores con al menos una antigüedad de un año en la empresa, teniendo derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año ni superior a cinco. Este derecho no podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, hasta transcurridos cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Art. 31. — Los trabajadores tienen derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuanto lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán lugar a un nuevo período de excedencia, que en su caso pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. En los supuestos de sustitución de trabajadores en excedencia, ésta se hará por contratos de trabajo "Eventuales de Sustitución", hasta la incorporación al puesto de trabajo de la persona sustituida.

Art. 32. — Prendas de trabajo. Los trabajadores percibirán para su uso y dentro del segundo mes del año, las siguientes prendas de trabajo:

—Administrativos y técnicos, dos batas y dos gorros al año.

—Personal femenino: tres batas y tres gorros, así como la ropa de invierno adecuada a los puestos que lo necesiten.

—Personal masculino: tres buzos y tres gorras al año.

El calzado adecuado a cada puesto: botas, zuecos, etcétera un par al año. Independientemente de lo establecido y conforme a las medidas de Seguridad e Higiene, se pondrá a disposición del personal los elementos y prendas de protección, para cumplir con las normas de la Seguridad e Higiene.

Las citadas prendas serán de uso obligatorio dentro del recinto de la empresa.

CAPITULO VII. — Salud laboral

Art. 33. — Se mantiene en funcionamiento el comité de Salud Laboral, compuesto por representantes de la Dirección, del Comité de Empresa, así como un técnico y el médico de empresa, y su cometido será el siguiente:

—Vigilancia de las máquinas, materiales e instalaciones de trabajo para que reúnan las máximas condiciones de seguridad y salubridad.

—Facilitar a los trabajadores cursillos de formación en materia de Seguridad y Salud laboral.

—Información de los accidentes producidos, análisis de sus causas y posibles puestos de trabajo peligrosos.

—En los períodos de embarazo, y en los puestos de trabajo que puedan suponer riesgos para la salud, se intentará facilitar el cambio de puesto de trabajo adecuado, que garantice la salud.

Otras competencias marcadas por el Estatuto de los Trabajadores y las Normas de Seguridad e Higiene vigentes.

La periodicidad, el trabajo del Comité de Salud laboral, serán en función de las circunstancias que lo aconsejen, y como mínimo una reunión mensual. Levantándose acta de los acuerdos que pasarán a la Dirección y al Comité de Empresa, quien en su caso harán las gestiones necesarias ante la Dirección Provincial de Trabajo o el Gabinete de Seguridad de Higiene.

CAPITULO VIII. — Derechos de los trabajadores.

Art. 34. — El texto del Convenio, se pondrá a disposición de todos los trabajadores después de su aproba-

ción y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como su exposición en el tablón de anuncios de la Empresa.

Art. 35. — Horas sindicales. El número de horas totales a utilizar por cada miembro del Comité, será el indicado por ley, pudiéndose pactar en cada caso la acumulación de todas o parte de las horas no utilizadas por el resto de los miembros del Comité de Empresa.

La utilización de las horas anteriormente citadas deberán utilizarse en su caso, para el ejercicio de sus funciones de representación en:

—Reuniones del Comité de Empresa.

—Gestiones en el exterior.

—Permanencia en el local del comité.

—Información a los trabajadores.

—Todas las demás propias de su cargo.

No estarán dentro del límite de horas sindicales, las destinadas a las reuniones ordinarias con la Empresa, así como a las de carácter extraordinario convocadas por ésta.

Art. 36. — El mantenimiento del local del Comité de Empresa, así como el suministro del material necesario para el funcionamiento del mismo, será facilitado por la empresa.

Art. 37. — Se reconoce a todos los trabajadores afectados por el Convenio, cuatro horas anuales, dentro de la jornada de trabajo, para la celebración de asambleas y facilitar la participación de los trabajadores en el seguimiento del Convenio y asuntos de interés.

Art. 38. — Al amparo de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y respetando el principio constitucional de libertad sindical, se podrán constituir secciones sindicales, los sindicatos que obtuvieran representación en las elecciones sindicales, en las condiciones establecidas en la Ley Orgánica Sindical.

Art. 39. — Disposición final.

En las materias no reguladas en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, así como a posteriores leyes que puedan producirse con carácter laboral y que superen el contenido del Convenio Colectivo.

ANEXO I. — RETRIBUCIONES

TABLA SALARIAL:

Nivel	Salario 1989	Incremento a cuenta 5%
1	65.423	68.694
2	70.656	74.188
3	77.852	81.745
4C	94.207	98.917
4B	100.750	105.788
4A	102.058	107.161
5C	105.826	111.117
5B	113.180	118.839
5A	114.651	120.383
6B	121.019	127.070
6A	131.499	138.074
Secretarias		
Dirección	123.647	129.829
Antigüedad	3.000	3.151 ptas. trienio
Nocturnidad	255	268 ptas. horas/noche
Festivos	317	333 ptas. horas/festivos
Turnicidad	146	153 ptas./día
Asistencia	192	202 ptas./día

ANEXO II. — HORARIO Y CALENDARIO 1990

HORARIO:

Turnos Rotativos:

Mañana: de seis a catorce horas.

Tarde: de catorce a veintidós horas.

Noche: de veintidós horas a seis.

Turno Rotativo:

Mañana: de seis a catorce horas.

Tarde: de catorce a veintidós horas.

Turno único:
De siete a quince horas.

Turno partido:
Horario fijo: de ocho a trece treinta y de quince a diecisiete treinta horas.

Horario flexible: Mañana de siete y nueve a trece treinta horas.
Tarde de quince a dieciséis treinta y dieciocho treinta horas.

VACACIONES:

De 30 de julio al 19 de agosto.
Del 23 al 31 de diciembre.

PUENTES:

Día 30 de abril.
Día 3 de noviembre.
Día 7 de diciembre.

Se hará la recuperación de un sábado, que se realizará:

Turno A—Día 10 de febrero.
Turno B—Día 17 de febrero.

ANEXO III

Reunidos en Palencia, a 14 de julio de 1978, y en el domicilio social de **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ALIMENTOS, S. A.**, de una parte don Antonio Jesús Cruz Fuentes, que como Director-Gerente de dicha Sociedad, actúa en representación de la misma y de otra parte los Delegados de Personal de la referida empresa, legalmente elegidos: Don Antonio de la Fuente Rodríguez, don Vicente Tobar Calvo, don Celestino Lanchares García, los cuales actúan como representantes legales del personal de Sociedad Española de Alimentos, S. A. (en lo sucesivo SEDA);

Se llega al acuerdo, de que por parte de SEDA sea proporcionado un complemento de pensión de jubilación, con arreglo al siguiente articulado:

Artículo 1. — Todos los empleados de SEDA, que se jubilen por edad o por causas de enfermedad no incluida en las prestaciones del Seguro de Accidentes de Trabajo, tendrán derecho a percibir de SEDA, una pensión complementaria.

Art. 2. — Esta pensión complementaria será pagada únicamente en aquellos casos en que la pensión concedida por la Seguridad Social o mutualismos laboral sea inferior al salario percibido por el empleado en el momento de jubilarse.

Art. 3. — Para el cálculo de la pensión complementaria no se tendrán en cuenta aumentos de sueldo disfrutados en los anteriores dos años y con carácter individual, a favor del empleado que se jubila.

Art. 4. — Se computará como sueldo en el momento de la jubilación, la suma de:

- Salario base.
- Complementos salariales tales como antigüedad, incentivos, prima por carestía de vida, etc.
- La doceava parte de las pagas extraordinarias obligatorias para SEDA.
- Todo ello calculado como promedio de lo percibido en los tres últimos meses anteriores a la fecha de jubilación.

Art. 5. — En el caso de jubilados por edad, la pensión complementaria se calculará en función de los años de servicio a la empresa, de acuerdo con la siguiente escala:
Con menos de 10 años de servicios a la empresa, 25%.
Más de 10 años y menos de 15, el 35%.
Más de 15 años y menos de 25, el 50%.
Más de 25 años y menos de 30, el 75%.
Más de 30 años y menos de 35, el 90%.
Más de 35 años, el 100%.

Art. 6. — En el caso de jubilados por enfermedad, no protegida por el Seguro de Accidente de Trabajo, la pensión complementaria se pagará con arreglo a la siguiente escala:

Menos de 10 años de servicios en la empresa, el 40%.
Más de 10 años y menos de 15, el 50%.
Más de 15 años y menos de 25 años, el 60%.
Más de 25 años y menos de 30, el 90%.
Más de 30 años, el 100%.

Art. 7. — Estos porcentajes, se refieren a la diferencia entre el salario del jubilado en la empresa SEDA, según descrito en el artículo 4, a, b, c, d; y la cantidad neta percibida por el mismo de cualquier organismo oficial (Seguridad Social, Mutualidades Laborales, Dirección General de Clases Pasivas, etc.).

Art. 8. — Las pensiones complementarias se revisarán en el futuro al mismo tiempo y en las mismas proporciones que lo sean los salarios vigentes en SEDA.

Art. 9. — Por ningún concepto podrán ser objeto de promoción estas pensiones complementarias. Es decir, al empleado que se retira con una determinada categoría profesional, conservará siempre la misma a efectos de cálculo de su pensión complementaria.

Art. 10. — Cuando la pensión percibida de entidades oficiales, sufra cualquier variación, la pensión complementaria pagada por la empresa será consecuentemente ajustada, para que la suma de las dos pensiones, "oficial" y "complementaria", se mantenga constante.

Art. 11. — Las pensiones complementarias, se pagarán por la empresa mensualmente, a través de cuenta bancaria abierta por el pensionista.

Art. 12. — Las viudas y los hijos menores de edad de los pensionistas tendrán derecho, a la muerte de éste, de por vida, las primeras y hasta su mayoría de edad los segundos, a dos terceras partes de la pensión complementaria que estuviese percibiendo el beneficiario en el momento de su muerte y en las mismas condiciones. Bien entendido que la cuantía de la pensión no variará por coincidencia de viudas e hijos.

Art. 13. — La obligación de SEDA para con un jubilado termina por fallecimiento de éste si no deja viuda y o hijos y en todo caso el fallecimiento del viudo o viuda o la mayoría de edad del menor de los hijos según que el fallecimiento o la mayoría de edad ocurra después (en fecha posterior).

Art. 14. — De este acuerdo se dará cuenta a la Delegación de Trabajo en Palencia, y se adicionará al Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

(Firmas: ilegibles).

3402

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por la empresa Carbones Manuel, S. A., la devolución de la fianza que constituyó en su día en este Excmo. Ayuntamiento, por importe de 104.500 pesetas, para responder de la adjudicación del "Suministro de Carbón y Leña", con destino a las dependencias municipales y Colegios Públicos de la Ciudad, por la presente se advierte a quienes creyeran te-

ner algún derecho exigible a dicha empresa por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en este Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 5 de julio de 1990. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

2980

FUENTES DE VALDEPERO

EDICTO

Por RAESA, se ha solicitado licen-

cia municipal para el establecimiento de un tanque de G. L. P., para dar suministro de energía a sus instalaciones industriales, con emplazamiento en Carretera Nacional 611, P. K. 14.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las obser-

vaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuentes de Valdepero, 19 de junio de 1990. — El Alcalde Jesús Angel Macho. 2659

FUENTES DE VALDEPERO

EDICTO

Por don Francisco Eguillor Esteban, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento de un bar, con emplazamiento en carretera de Valdeolmillos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuentes de Valdepero, 30 de julio de 1990. — El Alcalde, Jesús Angel Macho Movellán. 3341

FUENTES DE VALDEPERO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de créditos, número uno que se financia con cargo al remanente de tesorería, dentro del Presupuesto General del ejercicio de 1990, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de la misma, y lo que dispone el núm. 2 del artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Fuentes de Valdepero, 10 de agosto de 1990. — El Alcalde, Jesús Angel Macho Movellán. 3475

MENESES DE CAMPOS

EDICTO

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, los padrones para el cobro de las tasas y precios públicos que al final se relacionan, se exponen al público durante el plazo de un mes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. Durante el referido plazo los interesados podrán formular ante el Pleno del Ayuntamiento recurso de reposición previo al contencioso administrativo.

Padrones expuestos

- Abastecimiento de agua.
- Desagüe de canalones.
- Entrada de vehículos.
- Tránsito animal.

Meneses de Campos, 10 de agosto de 1990. — El Alcalde (ilegible). 3477

POMAR DE VALDIVIA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1990, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

- Canalones.
- Entrada de vehículos.
- Alcantarillado.
- Suministro de agua.

Pomar de Valdivia, 10 de agosto de 1990. — El Alcalde (ilegible). 3476

VILLADA

Corrección de errores materiales

Advertidos los errores materiales en el texto de la Ordenanza reguladora de la Tasa de Apertura de Establecimientos que se inserta en el BOLETIN extraordinario de la provincia, de fecha 26 de diciembre de 1989, página 292, donde dice:

“Art. 5. — Base imponible. — Queda constituida por el hecho de la concesión de la licencia de apertura”, debe decir:

“Art. 5. — Base imponible: Constituye la base imponible de esta tasa la Cuota de Licencia Fiscal Industrial (en

el futuro la Cuota del impuesto sobre actividades económicas) que, correspondiendo a la actividad que se pretende desarrollar”.

Villada, 6 de agosto de 1990. — La Alcaldesa, María Antonia del Corral. 3473

Documentos expuestos

PADRON DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA

EDICTO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamiento que se relacionan, por término de quince (15) días, el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, redactado por la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda, para el año 1990, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes interesados, quienes podrán formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, que han de versar únicamente sobre errores aritméticos o de copia, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna en relación con el Padrón que se expone. (Art. 77 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y art. 6 del Real Decreto-Ley 1.448/1989, de 1 de diciembre).

Ayuntamientos que se relacionan

Perales 3474

Anuncios particulares

COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO. — VALLADOLID

ANUNCIO

Se hace constar que, con esta fecha, ha tomado posesión de su cargo de Corredor de Comercio Colegiado de la plaza mercantil de Palencia, adscrita a este Colegio, don Juan Carlos García Bertrán, nombrado para dicha plaza por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 11 de junio de 1990 (B. O. del Estado número 142, de 14 de junio de 1990).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en nuestro vigente Reglamento.

Valladolid, 16 de julio de 1990. — El Vice-Presidente, José María Machín Acosta. 3143

IMPRESA PROVINCIAL. — PALENCIA